

ACTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO LABORAL DE 3 DE ENERO DE 2011 Y DEL COMPLEMENTARIO DE 18 DE MAYO DE 2011-08-22 (GRUPO CAJASTUR-CAJASTUR Y BANCO CASTILLA LA MANCHA-, CAJA EXTREMADURA Y CAJA CANTABRIA)

En Madrid, a 10 de agosto de 2011

REUNIDOS

Por la representación empresarial

D. José Luis Martín Sariego

D. José Manuel Gutiérrez

D. Jacinto Guerrero

D. Antonio Estébanez

D. Martín Godino

Por las representaciones sindicales

D. Vicente Gómez (UGT)

D. Manuel Elorza (UGT)


D. Alfonso Díez (CCOO)

D. José Antonio Rodríguez García (CCOO)

D. José Manuel González Rey (CSICA)


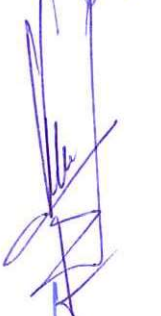
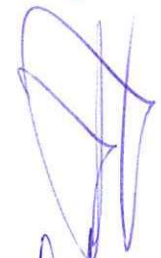
D. José Manzanedo (CSI-CSIF)

Reunidas las personas citadas, que han sido designadas por las partes como miembros de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Colectivo de fecha 3 de enero de 2011 y del Acuerdo Complementario de 18 de mayo de 2011, se inicia la reunión




debatándose las distintas cuestiones planteadas por las representaciones sindicales sobre la aplicación de la medida de movilidad geográfica derivada de la reestructuración y cierre de oficinas, contestando la representación empresarial a las distintas cuestiones formuladas. En tal sentido, se rechaza por la representación empresarial la solicitud de las representaciones sindicales de que se dejen sin efecto o se aplacen los traslados ya comunicados, aclarándose que se trata de traslados no realizados para cubrir vacantes sino para dar solución al excedente derivado del cierre o agrupación de oficinas, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo colectivo de 3 de enero de 2011, y se realizan a oficinas donde se generan o van a generar posiciones disponibles por la prejubilación de otros trabajadores o por el traslado de quienes lo tienen voluntariamente solicitado con anterioridad.




Tras un breve receso, se adoptan los siguientes acuerdos:




Primero.- En el caso de los trabajadores que soliciten su acogimiento a las medidas de baja indemnizada o suspensión de contrato, las Entidades se comprometen a comunicar al trabajador la aceptación o rechazo de la solicitud en el plazo de dos meses desde la formulación de la misma, con independencia del momento de ejecución de la medida, que se producirá, en caso de aceptación, dentro del plazo establecido en el acuerdo colectivo de 3 de enero de 2011.



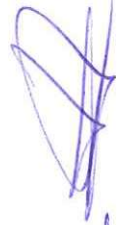
Segundo.- Los trabajadores podrán pedir información, y las Cajas se comprometen a facilitarla en el plazo más breve posible, sobre el importe y condiciones de su eventual acogimiento a la medida de baja indemnizada o suspensión de contrato, sin que tal solicitud de información implique que el trabajador solicite finalmente el acogimiento a tales medidas.



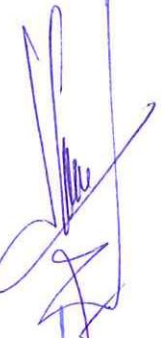
Tercero.- Cuando el trabajador afectado por la medida de movilidad geográfica regulada en el acuerdo de 3 de enero de 2011 solicite su acogimiento a las medidas de baja indemnizada o suspensión del contrato, las Entidades se comprometen a aceptar tal acogimiento y a materializar la medida antes de la efectiva incorporación del trabajador al nuevo destino al que se le haya comunicado el traslado, siempre que hayan solicitado el acogimiento con siete días de antelación, al menos, a la fecha de efectividad del mismo. Además, en todos aquellos casos en que por razones




organizativas y operativas no se pudiera materializar la baja o la suspensión antes de la fecha de efectividad del traslado, se suspenderá la aplicación de ésta medida hasta la efectiva materialización de la baja o la suspensión del contrato.



Cuarto.- Las Entidades facilitarán a los miembros de la Comisión de Seguimiento el modelo de suspensión de contrato e incorporación a la nueva Entidad que se utilice para los supuestos de movilidad dentro del Grupo.




Quinto.- Las Entidades informarán en el seno de la Comisión de Seguimiento de los procesos de reestructuración de oficinas y servicios centrales y de la movilidad geográfica que pueda derivarse de tales procesos.




Sexto.- En el caso del trabajador prejubilado que fallezca antes de haber percibido el segundo 50% de la indemnización derivada de la prejubilación, de conformidad con lo acordado en la Comisión de Seguimiento el 27 de julio de 2011, sus derechohabientes tendrán derecho al percibo de dicha cantidad.

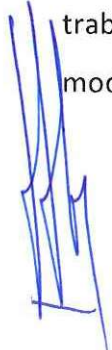
Séptimo.- Con carácter general, las Entidades se comprometen a que los trabajadores afectados por un proceso de movilidad geográfica al amparo de lo establecido en el acuerdo colectivo de 3 de enero de 2011, no se verán afectados por un segundo traslado como consecuencia o al amparo del mismo.



Octavo.- Las compensaciones por traslado establecidas en el acuerdo colectivo de 3 de enero de 2011 serán abonadas al trabajador afectado dentro del mes siguiente a la efectividad del mismo.



Noveno.- Los trabajadores afectados por la medida de movilidad entre Entidades dentro del Grupo recibirán la formación necesaria para que puedan realizar su actividad de acuerdo con los sistemas y procedimientos aplicables en la Entidad de destino.



Décimo.- El acogimiento a la medida de suspensión de contrato no impedirá al trabajador, cuando se produzca la reincorporación, acogerse a las distintas modalidades de excedencia si cumple los requisitos para ello.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas del día arriba señalado.